

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Restitución Internacional de menores No. 2023-00268-00

Correspondió por reparto la presente demanda de Restitución Internacional, del menor MICHAEL KONRAD ZINSLEY GUERRERO, presentada por la Defensora de Familia adscrita al ICBF, Regional Valle del Cauca, contra ANGIE GUERRERO VALDERRAMA, ante la solicitud impetrada por la autoridad competente en el marco del convenio de la Haya de octubre 25 de 1980, a instancia del padre del niño, señor MICHAEL GRANT ZINSLEY.

Este despacho es competente para conocer del trámite procesal solicitado en razón del factor territorial, conforme al marco legal pertinente en términos del artículo 112, 119, 137 de la Ley 1098 de 2006 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Frente a la solicitud de nombramiento de apoderado judicial “*que represente a las partes*”, se accederá a ello, pero solo asignará apoderado de oficio al señor MICHAEL GRANT ZINSLEY, en razón al desconocimiento a la oposición que pueda ejercer la parte demandada, sin perjuicio a que así lo requiera en el momento oportuno.

Por reunir los requisitos de Ley, entre ellos los del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y en especial los contenidos en la Ley 173 de 1994 que aprobó La Convención de la Haya de octubre 25 de 1980.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Restitución Internacional, del menor MICHAEL KONRAD ZINSLEY GUERRERO, presentada por la Defensora de Familia adscrita al ICBF, Regional Valle del Cauca, contra ANGIE GUERRERO VALDERRAMA.

Imprimase el tramite previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 173 de 1994 que aprobó La Convención de la Haya de octubre 25 de 1980 y Ley 1098 de 2006.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia a la demandada ANGIE GUERRERO VALDERRAMA, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días adjuntando copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 391 del Código General del Proceso y en la forma establecida en los artículos 291 y 292 ibidem, o bajo las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. Notifíquese del presente proveído a la señora Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a la agente del ministerio público adscritas al despacho para que intervenga en defensa de los derechos del menor.

CUARTO. DESIGNAR, a la profesional del derecho STEPHANIE QUIÑONES MOGOLLÓN como apoderada para representar al señor MICHAEL GRANT ZINSLEY, con el fin de continuar con el tramite de este

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI



j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

proceso, a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico STEPHANIEQ.0129@GMAIL.COM. Informándole además, que es un cargo de obligatoria aceptación, la que deberá presentarse durante los tres (3) días siguientes a la comunicación, so pena de compulsar copias a la sala disciplinaria del consejo superior de la judicatura.

Por la secretaría de este Despacho elabórese y líbrese el telegrama pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 098 Hoy 4 de agosto de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad-Hoc